

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y LA EMPRESA GRANARIA S.A.



Entre la **Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Agropecuarias**, representada en este acto por el **Ing. Agr. Esp. Jorge O. DUTTO**, en su carácter de Decano, con domicilio en calle Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2° piso Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, autorizado a tal efecto por Resolución HCD N° 649/2021, su prórroga mediante Resolución Asamblea Universitaria RAU-2023-1-E-UNC-REC, y Ordenanza del HCS N° 18/08, en adelante "**LA FACULTAD**" por una parte y por la otra la Empresa **GRANARIA S.A.** en adelante "**GRANARIA**", CUIT 30-71428473-4, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del Instituto Nacional de Semillas (INASE) bajo el número N° 9153/ABCDF, representada en este acto por su Presidente **Mgter. Horacio Gastón LOPEZ, DNI N°25.920.824**, con domicilio en Calle Remedi 332, Oficina 3 y 4, B° La Represa, de la Localidad de Jesús María, Provincia de Córdoba, CP 5220, Argentina, denominado en conjunto "**LAS PARTES**".

Ambas **PARTES** convienen la firma del presente **Convenio**, el cual dejará sin efecto el anterior suscripto oportunamente el 6 de septiembre de 2019 gestionado mediante EXPTE — UNC: 0039546/2019 - R.D. N°477/19 y el 28 de agosto de 2020 gestionado mediante EXPTE: EX2020-0065151 / RD-2020-450-E-UNC-DEC#FCA a partir del día de la suscripción del presente Convenio.

Que por considerar que el cultivo de garbanzo necesita fomentar la interacción entre personas de la actividad pública y privada a fin de sostener los aspectos inherentes a producción, calidad y sanidad, fortaleciendo las actividades que vinculan la producción de semilla como un atributo que se debe sostener para propender a un grano de calidad. Por tanto, es conveniente seguir trabajando conjuntamente entre ambos.

LA FACULTAD desarrolla el Programa de Mejoramiento Genético de Garbanzo por medio de las etapas: introducción, hibridación, selección y evaluación de germoplasma, con objetivos referidos a obtención de cultivares, producción de semilla genética y formación de recursos humanos a nivel de Escuelas Rurales y alumnos de grado y posgrado.

"GRANARIA" cree que el desarrollo de variedades de garbanzo, las evaluaciones a través de ensayos, la producción en sus distintas etapas, multiplicación de semilla, procesos de transformación del grano, comercialización y difusión es un eficaz medio para promover el cultivo en beneficio de toda la cadena antes mencionada. Por lo tanto, "**GRANARIA**" se muestra interesado en seguir colaborando con el desarrollo del Programa de Mejoramiento Genético de Garbanzo.



"LAS PARTES" coinciden en los objetivos de promover el desarrollo agropecuario, atendiendo de esta manera a los crecientes requerimientos de productores, industria, exportadores y participar en forma activa en la cadena de producción de garbanzo.

"LA FACULTAD" reconoce el trabajo realizado por "GRANARIA", por su colaboración con el plan de mejoramiento genético de garbanzo de la FCA, cumpliendo con la asistencia técnica e infraestructura de campos, poniendo a disposición su equipo de recursos humanos, planta de proceso de semilla, depósito para acopio de semilla, laboratorio y cumpliendo con el aporte económico para financiar los presupuestos solicitados por la FCA.

"GRANARIA" tiene importantes antecedentes en lo que respecta a convenios con LA FACULTAD, ya que participó en otros convenios de sub licencias para comercializar Chañaritos S-156, Norteño, Kiara UNC INTA y Felipe UNC INTA. A la fecha se encuentran vigentes las siguientes variedades: *Norteño*, *Chañarito UNC* y la inscripción conjunta del cultivar en proceso de Inscripción *LUZ 133* o *LINEA 25133* o con el nombre que resulte de la inscripción definitiva en INASE.



"GRANARIA" es el semillero y Criadero responsable de abastecer semilla fiscalizada de garbanzo a productores de Córdoba la principal provincia productora de esta legumbre del país y a otras zonas del territorio argentino.

Por los motivos enunciados y con el propósito de coordinar acciones para la consecución de objetivos comunes y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de "LAS PARTES", se acuerda en suscribir el presente Convenio Específico con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a seguir realizando actividades conjuntas e interdisciplinarias en el área de "**Mejoramiento Genético de Garbanzo**", con el objetivo de obtener genotipos superiores, a fin de promover, eficientizar y consolidar la producción de garbanzo para lo cual se adjunta al presente el "**Proyecto de Trabajo y Cronograma de actividades propuestos**" como **Anexo I**.

SEGUNDA: Disponer que la ejecución del presente Convenio Específico no demandará compromisos económicos para "LA FACULTAD" y los gastos que demande la realización del presente Convenio, serán cubiertos por "GRANARIA", según lo detallado en el **Anexo II**, depositando los fondos en el Área Económica Financiera de la FCA-UNC.

TERCERA: Disponer que aquellos materiales que cumplan con las características buscadas (potencial productivo, sanitario y comercial, u otro) y sean seleccionados por "LAS PARTES", serán inscriptos ante el INASE por parte de "LA FACULTAD" y ésta, mediante un Acuerdo Complementario con "GRANARIA" le otorgará la licencia para poder multiplicar y comercializar semilla de cualquier categoría por cada una de estas nuevas variedades según los términos del **Anexo III**.



CUARTA: "LA FACULTAD" se compromete a afectar sus respectivos equipamientos, instalaciones y personal en la medida de sus posibilidades y de acuerdo al Proyecto de trabajo detallado oportunamente.

QUINTA: "GRANARIA" se compromete a colaborar con lo referido a insumos, lugar físico (campo, jaula de cría, planta de procesos, laboratorio), personal de asistencia a las tareas inherentes a siembra, mantenimiento, cosecha, beneficio de semilla como así también en el desarrollo y en la evaluación de líneas de garbanzo en lo productivo y sanitario.

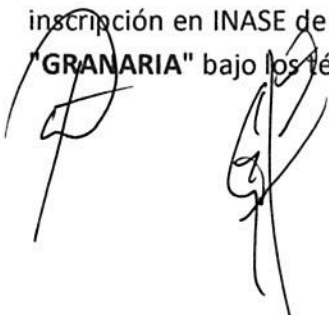
SEXTA: Establecer que toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, **"LAS PARTES"** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente y, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

SEPTIMA: Los resultados de las experiencias, trabajos, cursos, investigaciones o las comunicaciones, publicaciones o difusiones realizados en el marco del presente convenio, deberán mencionar expresamente al mismo y a las instituciones y profesionales intervinientes. En toda publicación o documento producido en forma unilateral, relacionado este instrumento, **"LAS PARTES"** deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna por ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

OCTAVA: Establecer que, a los efectos de dar cumplimiento con el presente Convenio Específico, **"LAS PARTES"** designan como responsables técnicas de la ejecución del Convenio a la **Ing. Agr. María José ALLENDE** por parte de **"LA FACULTAD"** y a la **Ing. Agr. Julieta REGINATTO** por parte de **"GRANARIA"**. Así mismo, mediante **Anexo IV**, cada una de **"LAS PARTES"** designan al personal que participará en la ejecución del presente Convenio. Si alguna de **"LAS PARTES"** decide reemplazar su responsable Técnico o algún personal, deberá comunicarlo de manera fehaciente a la otra.

NOVENA: Para un correcto seguimiento de la ejecución de los objetivos planteados en el presente Convenio, se realizará una memoria semestral por las responsables técnicas del mismo, debiendo elevar un informe al finalizar la siembra (30 de junio) y otro al término de la cosecha (10 de enero) de cada ciclo agrícola, especificando las acciones llevadas a cabo en relación a los materiales afectados al Convenio Específico. Dicha memoria debe ser presentada a cada uno de los responsables de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA: Las responsables técnicas comunicaran a cada uno de los responsables de **"LAS PARTES"** los materiales a medida que van siendo seleccionados. Esto se comunicará mediante un mail al responsable de cada una de **"LAS PARTES"**. Paso siguiente **"LA FACULTAD"** avanzará en la inscripción en INASE de cada material y en el Acuerdo complementario para otorgar la licencia a **"GRANARIA"** bajo los términos del **Anexo III**.



DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de **5 años** a partir de la fecha de su suscripción. El mismo se considerará prorrogado de manera **automática** por un periodo de igual plazo. No obstante, ello, "**LAS PARTES**" en cualquier momento podrán rescindir el presente Convenio, sin expresión de causa mediante previo aviso escrito a la otra, con una antelación de sesenta (60) días corridos, debiendo finalizar aquellas actividades que se hubieran comenzado a ejecutar con motivo de este acuerdo. la rescisión no dará derecho a indemnización alguna a favor de "**GRANARIA**".

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa obstáculo alguno para que "**LA FACULTAD**" o "**GRANARIA**" en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras entidades o instituciones o gestionar fondos y/o recursos materiales para el cumplimiento del proyecto mencionado en la cláusula primera, salvo que se trate de los materiales que surgen del trabajo conjunto a partir de este Convenio, que deberán contar con un acuerdo expreso entre "**LAS PARTES**". En ese supuesto "**LAS PARTES**" deberán notificar anticipadamente a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

DECIMA TERCERA: "**LAS PARTES**" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración de este Convenio.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, "**LAS PARTES**" convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan sus domicilios contractuales en los ya denunciados.

En prueba de conformidad se firman **dos (2)** ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Córdoba, a los **29** días del mes **Mayo** del año **2025**, recibiendo cada parte su ejemplar.



Mgter. Horacio Gastón LÓPEZ
Presidente
GRANARIA S.A.



Ing. Agr. Esp. Jorge Omar DUTTO
Decano
FCA-UNC



ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y LA EMPRESA GRANARIA S.A.

PROYECTO DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

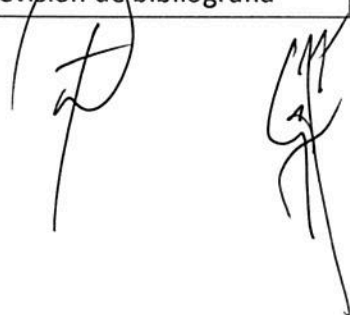
Objetivo general: Fortalecer la relación entre la obtención de cultivares y la producción de semilla a efectos de potenciar la producción de garbanzo.

Objetivos específicos: Ejecución, mantenimiento, evaluación de parcelas de observación, de comparación y de las etapas de incremento de volumen de líneas de garbanzo, en diferente grado de mejora.

Cronograma de Actividades:

Años: 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Siembra de parcelas y lotes				X	X							
Evaluación en vegetativo						X	X	X				
Evaluación en etapa reproductivo								X	X	X		
Evaluación de postcosecha en gabinete	X									X	X	X
Análisis estadístico		X	X									
Redacción de informe técnico			X	X								
Jornadas					X				X	X		
Talleres						X						
Capacitación							X					
Revisión de bibliografía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X




ANEXO II

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y LA EMPRESA GRANARIA S.A.

PRESUPUESTO ANUAL ESTIMADO Y FLUJO DE FONDOS

I) A aportar por "**GRANARIA**" anualmente **U\$S 1400** (mil cuatrocientos dólares estadounidenses) dólar Vendedor Banco Nación o su equivalente en pesos al momento de su efectivo, pago a depositar en el Área Económica Financiera de la FCA-UNC.

II) A aportar por la **Facultad de Ciencias Agropecuarias (UNC)**: el personal técnico con cargo docente e instalaciones para el cumplimiento del objetivo planteado **U\$S 0,00**

III) **Total(I +II)U\$S 1400**

FLUJO DE FONDOS:

Período	Rubro	Porcentaje
2025-2026 y años sucesivos	Honorarios profesionales	50%
	Insumos: librería, papelería, maquinas, otros.	35 %
	Gastos administrativos	15%
TOTAL ANUAL		100%



ANEXO III

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y LA EMPRESA GRANARIA S.A.

*En función de lo establecido en la Cláusula Tercera, a continuación, se dejan establecidas las cláusulas para la suscripción de los futuros **ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**, a los efectos de otorgar a **GRANARIA** licencias para poder multiplicar y comercializar semilla de cada variedad que entre **LAS PARTES** se decida inscribir, producto del presente Convenio.*

PRIMERA: LA FACULTAD será la institución responsable de inscribir conjuntamente en el RNC y RNPC a la variedad que **LAS PARTES** acuerden.

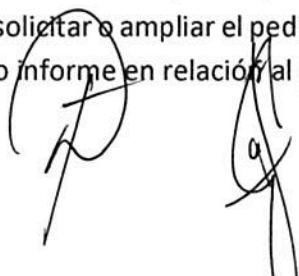
SEGUNDA: LA FACULTAD será la responsable de la producción de semilla genética y prebásica, y del mantenimiento de la pureza varietal de la semilla de la variedad que **LAS PARTES** acuerden.

TERCERA: GRANARIA será el responsable de la producción de semilla básica u original de las variedades objeto de este Acuerdo.

CUARTA: LA FACULTAD otorga únicamente a **GRANARIA** una licencia para producir y comercializar en el territorio de la República Argentina, las semillas de la variedad objeto de este Acuerdo, de propiedad de **LA FACULTAD**. Para ello, oportunamente y en cada caso en particular, deberá otorgar al responsable de **GRANARIA** un poder que autorice a inscribir en el extranjero la variedad objeto de este acuerdo, debiendo esta entregar al responsable de **LA FACULTAD** copias certificadas de toda la documentación respectiva a la inscripción para ser resguardadas en **LA FACULTAD**. La producción y comercialización de las semillas de la variedades Chañarito UNC y LUZ 133 o Línea 25133, o la denominación futura que se le dé a esta última, fuera de la República Argentina, serán objeto de otro acuerdo.

QUINTA: GRANARIA será el único semillero licenciado para la multiplicación y comercialización de las semillas de categoría original de las variedades que surjan del presente acuerdo. A tal efecto **GRANARIA** podrá firmar contratos de multiplicación, con el fin de producir semilla de categoría original. **GRANARIA** será el único responsable ante **LA FACULTAD** por los derechos y obligaciones asumidas por el presente convenio, con obligación de rendir cuentas.

SEXTA: GRANARIA tendrá la licencia para la multiplicación y comercialización de las semillas de garbanzo objeto de este Acuerdo. Pudiendo **GRANARIA** sub licenciar a otros semilleros Fiscalizadores para la producción de semilla Fiscalizada. **LA FACULTAD** se reserva el derecho de solicitar o ampliar el pedido de documentación respaldatoria de cualquier rendición de cuentas o informe en relación al presente convenio y sus anexos.



SEPTIMA: Para el otorgamiento de sub licencias, acuerdos con terceros, exportación e inscripción en el extranjero u otra que pudiese surgir. **LAS PARTES** deberán estar de mutuo acuerdo debiendo dejarlo expresado fehacientemente mediante acuerdo a suscripto por **LAS PARTES**.

OCTAVA: El período de aplicación de la licencia, será el período de vigencia de esta Variedad (20 años) y/o hasta que alguna de **LAS PARTES** lo decida o que **GRANARIA** deje de comercializar la variedad licenciada por dos campañas consecutivas.

NOVENA: **LA FACULTAD** tendrá derecho de efectuar los controles de pureza de los cultivos correspondientes a las producciones de semilla de Categoría Original y de la calidad de la producción, condiciones que deberán ajustarse a las reglamentaciones establecidas. Para ello **GRANARIA** se obliga a permitir el ingreso y las inspecciones del personal de **LA FACULTAD** designen a tal efecto. Los costos de los análisis son a cargo exclusivo de **GRANARIA**.

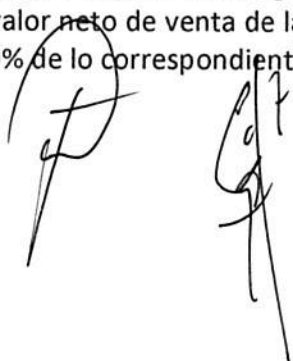
DECIMA: **GRANARIA** asume la responsabilidad de la promoción y venta de la semilla y de las operaciones financieras que se realicen, las que serán por su cuenta y riesgo exclusivo, debiendo operar bajo su solo nombre. **GRANARIA** deberá mencionar en todo el material de difusión o publicidad, en los rótulos y en forma escrita y/o gráfica en la bolsa, que la variedad de garbanzo ha sido creada por **LA FACULTAD** en colaboración con **GRANARIA** y que las semillas son producidas y comercializadas por **GRANARIA** bajo una licencia.

DECIMA PRIMERA: **GRANARIA** se obliga a efectuar el control y cobro de las regalías correspondientes a la multiplicación y comercialización por parte de los Semilleros sub licenciados. Las regalías a aplicar serán las establecidas en la *Cláusula DECIMO SEGUNDA*. En todos los casos los montos recaudados por **GRANARIA** en concepto de estas regalías, serán considerados a favor de **LA FACULTAD**, recibiendo **GRANARIA** como único pago por las tareas de control y cobranza el 30% de las regalías recaudadas, las que serán retenidas por **GRANARIA** al momento de la efectivización del pago a **LA FACULTAD**.

DECIMA SEGUNDA: Por la venta de semillas de la variedad de garbanzo objeto de este convenio, **GRANARIA** pagará a **LA FACULTAD**, en concepto de regalías, el cinco por ciento (5%) del valor neto de venta de la semilla comercializada por **GRANARIA** de Categoría Original, Registrada y Certificada, de diferentes grados de certificación y aplicará la misma tasa a la venta de semilla comercializada por los Semilleros Sub Licenciados.

DECIMA TERCERA: El responsable técnico de **GRANARIA** informará al responsable de **LA FACULTAD** las acciones (inscripciones, DDJJ, informes, etc.) que se hagan ante INASE de la variedad objeto de este acuerdo y sus resultados.

DECIMA CUARTA: **GRANARIA** se obliga para que a través de Regalías extendidas o por acuerdo privados, los productores que retienen granos cosechados de la producción con estos materiales y que los mismos sean utilizados como semillas para próximas siembras propias declaren y paguen una Regalía o Canon por dicho uso, que ascenderá el cinco por ciento (5%) del valor neto de venta de la semilla comercializada, de dicho porcentaje **GRANARIA** retendrá el 30% de lo correspondiente a **LA FACULTAD** por dicha gestión.



DECIMA QUINTA: GRANARIA pagará a LA FACULTAD el total de las regalías luego de presentar la Declaración Jurada el 30 de junio de cada año de las ventas por sí o por Sub Licenciados, como así la recaudación por uso propio vía regalía extendida o canon para el caso de formalizar dicha práctica, al Área Económica Financiera de la FCA y ésta indicará cómo y dónde realizar dicho pago.

DECIMA SEXTA: En caso que GRANARIA no cumpla con sus obligaciones establecidas por este acuerdo, LA FACULTAD se reservará el derecho de intimar mediante notificación fehaciente el cumplimiento de las mismas. De persistir GRANARIA en su conducta en un plazo mayor de los 60 días contados a partir de su intimación, LA FACULTAD podrá rescindir el Acuerdo mediante notificación escrita, pudiéndole reclamar las sumas adeudadas, con más sus intereses y daños y perjuicios que pudieran corresponder. Sin derecho a indemnización alguna por parte de GRANARIA.

DECIMA SEPTIMA: En caso que LA FACULTAD no cumpla con las obligaciones establecidas por este acuerdo, GRANARIA se reserva el derecho de exigir a LA FACULTAD mediante notificación escrita las rectificaciones necesarias. El incumplimiento por parte de LA FACULTAD trascurrido el plazo de los 60 días contados a partir de la recepción del preaviso por escrito, dará derecho a GRANARIA a rescindir el Acuerdo mediante notificación escrita, sin reclamo alguno por parte de la empresa.

DECIMA OCTAVA: LAS PARTES se comprometen en resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del convenio y en caso de contienda las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan sus domicilios contractuales en los ya denunciados.

En prueba de conformidad se firman **dos (2)** ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Córdoba, a los días del mes del año, recibiendo cada parte su ejemplar.



ANEXO IV

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y LA EMPRESA GRANARIA S.A.

PERSONAL PARTICIPANTE

Por "Facultad Ciencias Agropecuarias"

Nombre y Apellido completo	Responsabilidad del Convenio	Tiempo afectado Mensual
ALLENDE, María José Leg. N°: 43.146	Responsable Coordinador	20h
BALBO, Raquel Leg. N°: 47.797	Docente-investigador	10h

Consultora Externa:

CARRERAS, Julia Juana del Carmen DNI: 11.163.258	Consultora	10h
--	------------	-----

Por "GRANARIA S.A.":

Nombre y Apellido completo	Responsabilidad en el Convenio	Tiempo afectado Mensual
REGINATTO, Julieta DNI N° 32.035.359	Responsable técnico	30h
LÓPEZ, Horacio Gastón DNI N° 25.920.824	Gestión	30h





Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.